

IEC/CG/024/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y AUTORIZACIÓN DE REGLAMENTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación de Estatutos y autorización de Reglamentos del Partido Político Estatal denominado Partido De La Revolución Coahuilense, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 23/2012, por el cual se aprobó en todos sus términos el dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a la solicitud presentada por el grupo ciudadano denominado Partido de la Revolución Coahuilense para obtener el registro como partido político estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseño el esquema

existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de Noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio sin número, suscrito por el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, con el que exhibe Acta del 6º pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense; convocatoria con fecha del 08 de octubre de 2015 para el 6º Pleno del Congreso Estatal; orden del día en el que, entre otros puntos, se encuentra la propuesta

para discusión y en su caso aprobación de las Reformas y adiciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense; y la lista de asistencia de delegados con copia de la credencial de elector.

- VII. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán.
- VIII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidente de dicha Comisión.
- IX. El día veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016), se remitió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación presentada por el Partido de la Revolución Coahuilense el día diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), a fin de que se determinara lo que en derecho corresponda.
- X. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se recibió en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila el oficio sin número, suscrito por el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, mediante el cual remitió los nuevos Estatutos, aprobados por el 6º pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, celebrado el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil quince (2015), así como también remite su propuesta de Reglamento

Interno y el Reglamento en Materia de Transparencia, a efecto de que esta Comisión revisará la constitucionalidad y legalidad de tales instrumentos.

- XI. El día once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), se llevó a cabo la Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la que, entre otras cosas, se discutió y analizó la presente propuesta de acuerdo, la cual fue aprobada por unanimidad de los Consejeros Electorales miembros de la citada Comisión, y que ahora se propone al Consejo General.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que toda vez que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las

referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Que el pasado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 15 el decreto número 369, en el que se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, la cual resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de esta Comisión.

QUINTO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

SEXTO. Que los artículos 46, fracción II, y 51, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como la proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos.

SÉPTIMO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales según el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la

Ley General de Partidos Políticos y, en consecuencia, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, entre ellos, la revisión de los documentos básicos, se considera que el Instituto debe revisar las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos estatales.

OCTAVO. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

NOVENO. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la multicitada Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los partidos políticos, comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, las cuales no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

DÉCIMO. Que el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

DÉCIMO PRIMERO. A fin de determinar la procedencia de las modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, cabe señalar que el Congreso Estatal, como máximo órgano de autoridad del partido es competente para aprobar los nombramientos y revocación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; aprobar la modificación o reforma de los estatutos; analizar el informe que presente el Comité Ejecutivo Estatal acerca de las actividades generales del partido; determinar la situación política de la entidad y profundizar las estrategias de lucha para transformar las condiciones de los habitantes del Estado; así como la elaboración de la política concreta de los planes de acción del partido, los acuerdos que se tomen en dicho Congreso serán por mayoría simple, y las decisiones del Congreso Estatal serán definitivas y obligatorias para todos los miembros del partido.

Ahora bien, según el artículo 23 y 25 en relación con el 39, fracción III, de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, el Congreso Estatal será convocado por el Comité Ejecutivo Estatal cuando menos con quince días naturales de anticipación.

De la revisión de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Coahuilense se advierte que se cumplió con las formalidades señaladas en los Estatutos y por lo tanto se celebró válidamente el 6º pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, llevado a cabo el 31 de octubre de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica la revisión de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, se limitaran a los cambios sustanciales que se hayan realizado, sin que sean objeto de una nueva revisión los que fueron aprobados cuando se le otorgó el registro como partido político estatal.

DÉCIMO TERCERO. Que en el oficio sin número presentado por el Partido de la Revolución Coahuilense, en fecha el día diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), se anexó Acta del 6º pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense y la convocatoria publicada el 08 de octubre de 2015, así como orden del día en el que, entre otros puntos, se encuentra la propuesta para discusión y en su caso aprobación de las Reformas y adiciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, la lista de asistencia de delegados con copia de la credencial de elector de cuya revisión se desprende que la asamblea se realizó conforme a los estatutos vigentes.

Ahora bien, a efecto de dar trámite al relacionado oficio, la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, en función de Secretaría Ejecutiva, mediante oficio No. IEC/P/0015/2016, de fecha 28 de enero del año en curso, turnó, para su conocimiento y efectos procedentes, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación presentada por el Partido de la Revolución Coahuilense.

Por otra parte, destaca que en fecha 10 de febrero de 2016, el Partido de la Revolución Coahuilense, mediante el oficio sin número, suscrito por el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, remitió a este Organismo Electoral los nuevos Estatutos, aprobados por el 6º pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, celebrado el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil quince (2015), así como también remitió su propuesta de Reglamento Interno y el Reglamento en Materia de Transparencia, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará la constitucionalidad y legalidad de tales instrumentos.

De la revisión de la documentación y anexos presentados ante este Instituto, se desprende que el Congreso Estatal referido se realizó de conformidad con los estatutos vigentes.

Sin embargo, previo al pronunciamiento de fondo respecto a las modificaciones de los estatutos que se someten a la consideración de este Instituto, es preciso resaltar que, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos, los partidos políticos estatales tienen obligación de comunicar al Instituto Electoral de Coahuila, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por parte del partido político, término que en el presente caso fue excedido, toda vez que el 6º pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en el que se llevaron a cabo las modificaciones apuntadas se celebró el día 31 de octubre de 2015, mientras que la solicitud para su aprobación fue presentada ante este Instituto hasta el día 10 de febrero de 2016; no obstante, dicha circunstancia no impide que este organismo público local se pronuncie en relación a las apuntadas modificaciones, toda vez que conforme a la disposición señalada, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, por lo que el hecho de que se haya presentado fuera del plazo señalado es en perjuicio únicamente del propio partido político.

DÉCIMO CUARTO. Que a efecto de analizar la modificación de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, es pertinente tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 del Código Electoral de Coahuila vigente en el Estado, que establecen cual deberá ser el contenido de los mismos, a saber:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

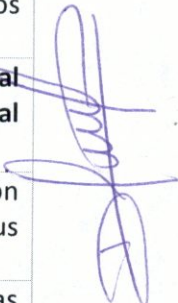
Una vez establecido lo anterior cabe destacar que no todo el articulado de los estatutos fue modificado, por lo que se señalan en forma detallada solamente los cambios que se advirtieron previo su estudio y análisis como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE	
ACTUAL	MODIFICADO
Artículos 1, 2 y 3.- No presenta cambios	
Artículo 4.- El Domicilio sede del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE estará ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila y sus Comités Municipales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.	Artículo 4.- El Domicilio sede del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, podrá estar ubicado en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza o en cualquiera de sus municipios, los Comités Distritales tendrán su domicilio, en cualquiera de los municipios que integren el Distrito de que se trate y los Comités Municipales, tendrán su domicilio en su respectivo municipio.
Artículo 5.- No presenta cambios.	
Artículo 6.- Para ser miembro del Partido de la Revolución Coahuilense deberá por escrito solicitar su ingreso ante la instancia que corresponda (COMITÉ ESTATAL O MUNICIPAL) y haber sido aceptado como afiliado. La afiliación al Partido de la Revolución Coahuilense es personal y se hará en el formato que la ley Electoral haya aprobado para tal efecto.	Electoral Artículo 6.- Para ser militantes del Partido de la Revolución Coahuilense deberá por escrito solicitar su ingreso ante la instancia que corresponda (COMITÉ ESTATAL, DISTRITAL O MUNICIPAL) y haber sido aceptado como afiliado. La afiliación al Partido de la Revolución Coahuilense es personal y se hará en el formato que la ley haya aprobado para tal efecto.



<p>Artículo 7.- Será miembro del PRC el ciudadano y/o ciudadana que en pleno uso de sus facultades y derechos constitucionales, decida afiliarse a este Instituto Político: al mismo tiempo, dejará de serlo cuando por voluntad propia o cuando exista una determinada sanción del Comité Ejecutivo Estatal hacia su persona por incumplimiento o desacato a los principios básicos y a los estatutos del Partido.</p>	<p>Artículo 7.- Será militante del PRC el ciudadano y/o ciudadana que en pleno uso de sus facultades y derechos constitucionales, decida afiliarse a este Instituto Político: al mismo tiempo, dejará de serlo cuando por voluntad propia o cuando exista una determinada sanción del Comité Ejecutivo Estatal hacia su persona por incumplimiento o desacato a los principios básicos y a los estatutos del Partido.</p>
<p>Son requisitos para pertenecer al Partido de la Revolución Coahuilense:</p>	
<p>e.- Acreditar su calidad de elector con la credencial que expide el Registro Federal de Electores a excepción de lo que establece el artículo 7 fracc. A).</p>	<p>e.- Acreditar su calidad de elector con la credencial que expide el Registro Federal de Electores a excepción de lo que establece el artículo 7 inciso a).</p>
<p>Artículos 8 y 9.- No presenta cambios</p>	
<p>Artículo 10.- La instancia encargada de impulsar y de crear las condiciones para la formación y la multiplicación de estos comités de base cubriendo la totalidad de las Secciones Electorales en su área de influencia de acuerdo al Padrón vigente, será el Comité Ejecutivo Municipal.</p>	<p>Artículo 10.- Las instancias encargadas de impulsar y de crear las condiciones para la formación y la multiplicación de estos comités de base, cubriendo la totalidad de las Secciones Electorales en su área de influencia de acuerdo al padrón vigente, serán los Comités Ejecutivos Distritales y los Comités Ejecutivos Municipales.</p>
<p>Artículo 11.- Los miembros del Partido, podrán participar, integrarse y en su caso adherirse orgánicamente a las diversas expresiones políticas, espacios y foros de discusión y análisis del PRC, tales como, organizaciones campesinas, populares, movimientos sociales, agrupaciones de jóvenes, de mujeres, de obreros, de profesionistas, de empresarios, gremiales, etc., a partir de sus propias causas e intereses.</p>	<p>Artículo 11.- Los militantes del Partido, podrán participar, integrarse y en su caso adherirse orgánicamente a las diversas expresiones políticas, espacios y foros de discusión y análisis del PRC, tales como, organizaciones campesinas, populares, movimientos sociales, agrupaciones de jóvenes, de mujeres, de obreros, de profesionistas, de empresarios, gremiales, etc., a partir de sus propias causas e intereses.</p>

<p>Artículo 12.- Los miembros del PRC tienen los siguientes Derechos:</p>	<p>Artículo 12.- Los militantes del PRC tienen los siguientes Derechos:</p>
	<p>Cualquier militante aún y que ocupe un cargo de elección popular y cumpla con lo establecido en el Artículo 35 de los Estatutos del PRC, podrá postularse para ser Presidente, Secretario General, Secretario de Organización y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Estatal de este Instituto Político.</p>
<p>b) Elegir a los miembros tanto del Comité Ejecutivo Estatal, como de los Comités Ejecutivos Municipales, a través de Delegados electos en los Congresos respectivos</p>	<p>b) Elegir a los miembros tanto del Comité Ejecutivo Estatal, como de los Comités Ejecutivos Distritales y de los Comités Ejecutivos Municipales, a través de Delegados electos en los congresos respectivos</p>
<p>d) Proponer, ante el Comité Ejecutivo Municipal candidatos a cargos de elección popular.</p>	<p>d) Proponer, ante el Comité Ejecutivo Distrital y ante el Comité Ejecutivo Municipal candidatos a cargos de elección popular.</p>
<p>e) Recibir la capacitación e información suficiente para poder cumplir con sus obligaciones como miembros del PRC.</p>	<p>e) Recibir la capacitación e información suficiente para poder cumplir con sus obligaciones como militantes del PRC.</p>
<p>Artículo 13.- Los miembros del PRC tienen las siguientes obligaciones:</p>	<p>Artículo 13.- Los militantes del PRC tienen las siguientes obligaciones:</p>
	<p>a) Cumplir estos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Congreso Estatal y de su Comité Ejecutivo. En el caso de los Comités Ejecutivos Distritales y de los Comités Ejecutivos Municipales, los miembros, acatarán las disposiciones que se asuman en su jurisdicción.</p>





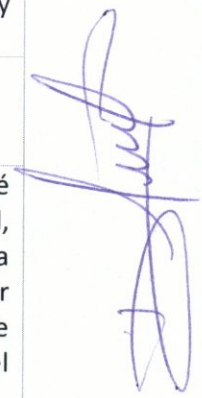

Artículo 14.- La afiliación y la pertenencia al PRC son voluntarias. El Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Municipales acordarán la aceptación o separación de sus miembros previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.	Artículo 14.- La afiliación y la pertenencia al PRC son voluntarias. El Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Distritales así como los Comités Ejecutivos Municipales acordarán la aceptación o separación de sus miembros previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
Artículos 15, 16, 17, 18 y 19 No presentan cambios	
Artículo 20.- Los órganos de Dirección Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense son:	Artículo 20.- Los órganos de Dirección Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense son:
a) El Congreso Estatal.	
b) El Comité Ejecutivo Estatal que estará integrado por lo menos con las siguientes Carteras: Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Imagen y Propaganda, Secretaría de Asuntos Electorales Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Asuntos Agrarios, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Derechos Humanos Equidad y Género, Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas, Secretaría Juvenil, Secretaría de Formación Política Estudios y Programas, Secretaría del Medio Ambiente, las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia y Comisión de Auditoría.	b) El Comité Ejecutivo Estatal que estará integrado por lo menos con las siguientes Carteras: Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Imagen y Propaganda, Secretaría de Asuntos Electorales Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Asuntos Agrarios, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Derechos Humanos Equidad y Género, Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas, Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales , Secretaría Juvenil, Secretaría de Formación Política Estudios y Programas, Secretaría del Medio Ambiente, las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia y Comisión de Auditoría
Artículo 21.- Los órganos directivos del Partido serán además de los señalados en el artículo anterior, Los Comités Ejecutivos o Delegaciones Municipales	Artículo 21.- Los órganos directivos del Partido serán además de los señalados en el artículo anterior, Los Comités Ejecutivos Distritales , Los Comités Ejecutivos Municipales y/o Las Delegaciones Municipales.
Artículos 22, 23, 24 y 25 No presentan cambios.	



Artículo 26.- El Congreso Estatal se integra por Delegados y son Delegados al Congreso Estatal:	Artículo 26.- El Congreso Estatal se integra por Delegados y son Delegados al Congreso Estatal:
a) Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal	a) Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal
b) Hasta quince miembros del cada Comité Ejecutivo Municipal.	b) Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Municipales
c) Todos aquellos miembros del Partido que ocupen cargos de Elección Popular en el momento de celebrarse un Congreso, siempre que el cargo lo obtuvieran por haber sido postulados por el Partido.	c) Presidente y Secretario General en los Municipios que cuenten hasta con 15000 electores.
d) Un Delegado deberá ser designado por el Comité Ejecutivo Municipal que corresponda por cada 200 votos que se hayan obtenido en último proceso Electoral en se haya participado.	d) En los municipios de 15001 hasta 40000 electores 3 delegados incluyendo Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal
	e) En los municipios que tengan de 40001 a 80000 electores en adelante 5 delegados incluyendo a Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.
	f) Aquellos municipios que cuenten con más de 100000 electores podrán contar con 2 delegados más.
	g) Todos aquellos militantes del Partido que ocupen cargos de Elección Popular en el momento de celebrarse un Congreso, siempre que el cargo lo obtuvieran por haber sido postulados por el Partido.

	<p>h) Un Delegado deberá ser designado por el Comité Ejecutivo Distrital y/o Municipal que corresponda por cada 300 votos que se hayan obtenido en el último proceso Electoral en el que se elijan diputados locales en que se haya participado de manera individual y/o en candidatura común.</p>
	<p>i) Los Comités Ejecutivos Distritales deberán nombrar a 5 Delegados incluidos entre los 5 el Presidente y el Secretario General j) Los Delegados durarán en su cargo un periodo de 3 años</p>
<p>Artículos.- 27, 28, 29, 30, 31 y 32 No presentan cambios.</p>	
<p>Artículo 33.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano mandatario para realizar la conducción diaria del partido conforme a los acuerdos aprobados conforme el Congreso Estatal y deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año.</p>	<p>Artículo 33.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano mandatario para realizar la conducción diaria del partido conforme a los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal y deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año a convocatoria del Secretario General la cual será expedida cuando menos con 15 días naturales de anticipación.</p>
<p>Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:</p>	<p>Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:</p>
a) El Presidente del Comité	a) Presidente
b) El Secretario General	b) Secretario General
c) El Secretario de Organización	c) Secretario de Organización
d) El Secretario de Finanzas	d) Secretario de Finanzas
e) Secretario de Imagen y Propaganda	e) Secretario de Imagen y Propaganda
f) Secretario de Gestión Social.	f) Secretario de Gestión Social.
g) Secretario de Asuntos Agrarios.	g) Secretario de Asuntos Agrarios.
h) Secretaría de la Mujer.	h) Secretaría de la Mujer.
i) Ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal	i) Ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal
j) Coordinador del Grupo Parlamentario	j) Coordinador del Grupo Parlamentario

k) Secretario de Asuntos Electorales	k) Secretario de Asuntos Electorales
l) Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género.	l) Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género.
m) Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas.	m) Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas.
n) Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales.	n) Secretaría de Relaciones Laborales y sindicales
o) Secretaría Juvenil	o) Secretaría Juvenil
p) Secretaría de Formación Política Estudios y Programas	p) Secretaría de Formación Política Estudios y Programas
q) Secretaría del Medio Ambiente	q) Secretaría del Medio Ambiente
r) Presidente de la Comisión de Honor y Justicia	r) Presidente de la Comisión de Honor y Justicia
Diez miembros más que representen las diferentes regiones del Estado donde se mantenga la presencia del partido.	
Artículo 35.- Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia se requiere ser Militante y Fundador del Partido y haberse distinguido por su trabajo social y Político en el Estado.	Artículo 35.- Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Secretario General, Secretario de Organización y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia se requiere ser Militante y Fundador del Partido y haberse distinguido por su trabajo social y Político en el Estado
Artículo 36.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, serán electos por el Congreso Estatal por mayoría de votos de sus miembros presentes, a excepción de los incisos l) y J) del Art. 34. Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su cargo un periodo de tres años y podrán re-elegirse por solo una vez en forma consecutiva. Los mismos miembros podrán permanecer en su mismo cargo o en otro distinto siempre y cuando se lleven a cabo procesos democráticos para la renovación del Comité	Artículo 36.- Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, serán electos por el Congreso Estatal por mayoría de votos de los delegados presentes, a excepción de los incisos l) y J) del Art. 34. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su cargo un periodo de tres años y podrán re-elegirse una o más veces en forma consecutiva. Los mismos integrantes podrán permanecer en su mismo cargo o en otro distinto siempre y cuando se lleven a cabo procesos democráticos para la renovación del Comité Estatal y estos sean electos por el Congreso Estatal.



Estatal y estos sean electos por el Congreso Estatal.	
Para contender y ser electos miembros del Comité Ejecutivo Estatal, deberán organizarse en planillas con tantos integrantes como miembros electos integran el Comité Estatal, esto es, una vez que sea emitida la Convocatoria por parte la Comisión que designe el Comité Ejecutivo Estatal en funciones y deberá cumplir con las formas y requisitos que establecen estos Estatutos y las Bases de la Convocatoria.	Para contender y ser electos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, deberán organizarse en planillas con tantos integrantes como militantes electos integran el Comité Estatal, esto es, una vez que sea emitida la Convocatoria por parte del Comité de Elecciones y deberán cumplir con las formas y requisitos que establecen los Estatutos, Reglamento y las Bases de la Convocatoria.
	a). Los Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal podrán ser Candidatos a cualquier cargo de elección popular y formar parte de las listas de preferencia de representación proporcional.
Artículos.- 37 y 38 No presentan cambios.	
Artículo 39. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:	Artículo 39. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:
II.- Vigilar la observancia de estos Estatutos de parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido.	II.- Vigilar la observancia de estos Estatutos de parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido.
X.- Proponer a la Convención Estatal Electoral los candidatos a Diputados de mayoría relativa y en su caso designar Candidatos en los Municipios y Distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.	X.- Proponer a la Convención Estatal Electoral los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y en su caso designar Candidatos(as) en los Municipios y Distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.
XIII.- Dictar las medidas necesarias para asegurar candidaturas con equidad de género de conformidad con la Ley Electoral y de Participación ciudadana del Estado.	XIII.- Dictar las medidas necesarias para asegurar candidaturas con equidad de género de conformidad con la Ley Electoral actual .
XVII.- Formular los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo Estatal.	XVII.- Formular conjuntamente con el Comité de Financiamiento los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo Estatal.



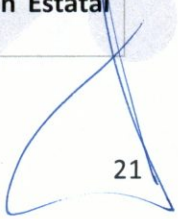
<p>XVIII.- Vetar, previo análisis y discusión, las decisiones de las Asambleas y Comités Municipales si a su juicio son contrarias a los principios y programas del partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.</p>	<p>XVIII.- Vetar, previo análisis y discusión, las decisiones de las Asambleas, Comités Distritales y Comités Municipales si a su juicio son contrarias a los principios y programas del partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.</p>
	<p>XXIII-bis.- El Comité Ejecutivo Estatal podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de los órganos internos de dirección del P R C cuando lo considere pertinente.</p>
	<p>La solicitud arriba mencionada, será en base a los Estatutos, reglamentos y procedimientos y con cargo a la prerrogativa del P R C.</p>
	<p>XXIV.- El Comité Ejecutivo Estatal a través del Comité de Elecciones, convocará a las Asambleas Municipales Electorales y/o Constitutivas, así mismo convocará a las asambleas distritales electorales y/o constitutivas y emitirá las convocatorias correspondientes para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Municipal así como de los Comités Ejecutivos Distritales del que se trate, además, organizará y supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales y Distritales y el trabajo del Partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene cada instancia de Dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.</p>
	<p>XXV.- Las demás que señalen estos estatutos.</p>
<p>Artículo 40.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRC durará en su cargo tres años y será el responsable de la conducción diaria de Partido.</p>	<p>Artículo 40.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRC durará en su cargo tres años y será el responsable de la conducción diaria de Partido.</p>



	a) El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal podrá ser candidato a cualquier cargo de elección popular y formar parte de las listas de preferencia de representación proporcional.
Artículos 41 y 42 No presentan cambios.	
Artículo 43. El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:	
I.- Proporcionar en apego a los principios de la transparencia, la información que se solicite sobre el Partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal a las instancias oficiales y sociales que lo soliciten.	I.- Proporcionar en coordinación con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y en apego a los principios de la transparencia, la información que se solicite sobre el Partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal a las instancias oficiales y sociales que lo soliciten.
Artículo 44.- El Comité Ejecutivo Estatal organizará y supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales y el trabajo del partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene cada instancia de Dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.	Artículo 44.- Derogado
Artículo 45.- Los Comités Ejecutivos Municipales se Integraran por:	Artículo 45.- Los Comités Ejecutivos Distritales y los Comités Ejecutivos Municipales se Integraran por:
a) El Presidente del Comité	No menos de ocho ni más de quince afiliados electos por la asamblea Distrital y/o Municipal, quienes ocuparán las carteras respectivas:
b) No menos de ocho ni más de quince afiliados electos por la asamblea Municipal, quienes ocuparan las carteras respectivas:	
1.-El Presidente del Comité	1.- Presidente del Comité
2.-El Secretario General	2.- Secretaría General
3.-El Secretario de Organización	3.- Secretaría de Organización
4.- El Secretario de Finanzas	4.- Secretaría de Finanzas

5.- Secretario de Imagen y Propaganda	5.- Secretaría de Imagen y Propaganda
6.- Secretario de Gestión Social.	6.- Secretaría de Gestión Social.
7.- Secretario de Asuntos Agrarios.	7.- Secretaría de Asuntos Agrarios.
8.- Secretaría de la Mujer.	8.- Secretaría de la Mujer.
9.- Ex presidentes del Comité Ejecutivo Municipal	9.- Ex presidentes del Comité Ejecutivo Municipal y/o Distrital en su caso
10.- Secretario de Asuntos Electorales	10.- Secretaría de Asuntos Electorales
11.- Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género.	11.- Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género.
12.- Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas.	12.- Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas.
13.- Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales.	13.- Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales.
14.- Secretaría Juvenil.	14.- Secretaría Juvenil.
15.- Secretaría del Medio Ambiente.	15.- Secretaría de Formación Política Estudios y Programas.
	16.- Secretaría del Medio Ambiente.
El Presidente del Comité Municipal y los demás electos, deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Estatal. Serán nombrados para períodos de tres años y podrán reelegirse por sólo una vez en forma consecutiva.	El Presidente del Comité Distrital y/o Comité Municipal y los demás electos, deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Estatal. Serán nombrados para períodos de tres años y podrán reelegirse por sólo una vez en forma consecutiva.
Artículo 46.- Los Comités Ejecutivos Municipales son los responsables de la conducción diaria del Partido en su jurisdicción; de coordinar y orientar las actividades del Partido y tendrán las siguientes funciones:	Artículo 46.- Los Comités Ejecutivos Distritales y los Comités Ejecutivos Municipales son los responsables de la conducción diaria del Partido en su jurisdicción; de coordinar y orientar las actividades del Partido y tendrán las siguientes funciones:
VIII.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidato Municipal y su planilla.	VIII.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidatos a presidentes Municipales , en el caso de los Comités Ejecutivos Distritales y en el caso de los Comités Ejecutivos Municipales de igual forma

	deberán presentar su propuesta de candidato a Presidente Municipal y su planilla.
Artículo 47.- No presenta cambios.	
Artículo 48.- En la reunión del Comité Ejecutivo Estatal que convoque a la convención Estatal Electoral, se constituirá una comisión revisora interna que tendrá la tarea de registrar a los precandidatos a cargos de elección popular, incluyendo los cargos de representación proporcional. Esta comisión estará integrada por cinco miembros incluyendo al Secretario General, será presidida por el Secretario General y tendrá la facultad de revisar que quienes se registren cumplan con los requisitos que establece la legislación electoral y los documentos básicos del Partido así como las normas expedidas por el comité Ejecutivo Estatal para tal efecto. Presentará sus resultados a la Convención Estatal Electoral	Artículo 48.- EL Comité de elecciones, es el órgano directivo encargado de emitir la convocatoria para la renovación de los órganos directivos del Partido, así como de emitir la convocatoria para el registro de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, incluyendo los cargos de representación proporcional. Este Comité estará integrado por tres miembros incluyendo al Presidente del C. E. E. y será presidido por el Presidente del C. E. E.
	I.- Son funciones, facultades y obligaciones del Comité de Elecciones;
	a).- Registrar las planillas que contengan en la elección interna para renovar el C. E. E.
	b).- Revisar que quienes se registren como precandidatos y candidatos a cargos internos y de elección popular cumplan con los requisitos que establece la Legislación Electoral y los Documentos básicos del Partido así como las normas expedidas por el C. E. E. para tal efecto. Presentará sus resultados al Comité Ejecutivo Estatal y este a su vez los someterá a la Convención Estatal Electoral para su ratificación.




Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 No presentan cambios.	
Artículo 56.- Es obligación de los funcionarios públicos de elección popular y designados emanados del Partido de la Revolución Coahuilense, conducirse siempre en sus funciones con irrestricto apego a las leyes, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los órganos de Dirección Estatal.	Artículo 56.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias será el órgano inferior y de primera instancia dentro de la Comisión de Honor y Justicia y se encargará de conciliar y mediar las controversias que se susciten entre los miembros y los órganos directivos del Partido y entre estos mismos.
	I.- La Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del C.E.E. por el Congreso estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.
Artículo 57.- Son funciones , facultades y obligaciones de la Comisión de Medios Alternos de Solución de Controversias;	Artículo 57.- Ningún miembro podrá ser suspendido ni excluido del partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.
Artículos 58, 59 y 60 No presentan cambios.	
	Artículo 61.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, es el órgano encargado de cumplir con las obligaciones que la Legislación en materia de transparencia y acceso a la información impone.
	Artículo 62.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los



	<p>miembros del C. E. E. por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.</p>
	<p>Artículo 63.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;</p>
	<p>I.- Elaborar la página electrónica del P R C mediante la cual informará de las actividades propias del Partido así como el origen y destinos de los recursos económicos.</p>
	<p>II.- Mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental.</p>
	<p>III.- Publicar, actualizar y mantener disponible toda la información a través de la página electrónica del P R C.</p>
	<p>IV.- Asegurar la protección de los datos personales de los militantes.</p>
	<p>V.- Dar acceso a la información a quien lo solicite.</p>
	<p>Artículo 64.- El comité de Financiamiento es el órgano directivo encargado de aprobar y revisar los medios de captación de los recursos para las actividades propias del Partido así mismo será el responsable en coordinación con el Presidente y Secretario de finanzas del C. E. E. del P R C de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido así como de la presentación de los informes de los ingresos y egresos trimestrales y anuales de precampaña y campaña.</p>
	<p>Artículo 65.- El comité de financiamiento estará integrado por un Presidente un Secretario y un Vocal y será presidido por el Secretario de finanzas del C. E. E. y los integrantes serán designados de entre los miembros del C.E.E. por el Congreso Estatal del Partido del (sic) Revolución Coahuilense.</p>

	<p>Artículo 66.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica será el órgano directivo encargado del adoctrinamiento de los militantes y de capacitar a los representantes del Partido ante los órganos distritales y municipales electorales, así como los representantes del partido ante las mesas directivas de casilla.</p>
	<p>Artículo 67.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del C. E. E. por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense y será presidida por el Secretario de Formación Política, Estudios y Programas.</p>
	<p>Artículo 68.- Son funciones facultades y obligaciones de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica.</p>
	<p>a) Difundir para su estudio entre la totalidad de los Comités de Base, los documentos básicos del Partido, Principios, Estatutos y Programa de Acción así como la Plataforma Electoral que enarbolarán los candidatos del partido en las elecciones que correspondan.</p>
	<p>b) Será la responsable de la formación ideológica y política de los militantes, promoviendo entre la militancia ser los mejores ciudadanos del país, honestos, íntegros, leales y responsables.</p>
	<p>c) En conjunto con la Secretaría de Asuntos Electorales, promoverá la capacitación y la actualización de los miembros del partido en los asuntos electorales, convirtiéndolos a su vez en activistas políticos.</p>





	d) Elaborará proyectos para capacitar a dirigentes partidarios y candidatos a cargos de elección popular.
	e) Elaborar e implementar programas de formación ideológica, educación cívica y de formación política, dirigida a las mujeres y a los jóvenes para estimular su vocación política.
	Artículo 69.- Es obligación de los funcionarios públicos de elección popular y designados emanados del Partido de la Revolución Coahuilenses , conducirse siempre en sus funciones con irrestricto apego a las leyes, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los órganos de Dirección Estatal.
	Artículo 70.- Es obligación de los funcionarios públicos, tanto los designados como los de elección popular, miembros del partido:
	a) Aportar las cuotas que serán de por lo menos de un 10 % de sus ingresos netos (salario base más compensación de cualquier tipo). Lo anterior para contribuir a los gastos del trabajo partidario.
	b) Rendir informes anuales de sus actividades como funcionarios públicos.
	c) Respetar en toda su actividad los estatutos y documentos básicos del Partido.
	Artículo 71.- La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo del Congreso Estatal tomado por las dos terceras partes de los votos computables emitidos por los Delegados asistentes al mismo Congreso Estatal.
	Artículo 72.- Sólo podrá disolverse el Partido de la Revolución Coahuilense por acuerdo de su Congreso Estatal convocado para tal efecto y por la pérdida del registro.

	Artículo 73.- En caso de disolución el Congreso designará a tres liquidadores quienes llevarán a cabo este proceso en su aspecto patrimonial.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero.- Los integrantes de los órganos colegiados del Partido, terminaran sus funciones una vez que el 6° Pleno apruebe las reformas a los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense y de inmediato se elegirán a quienes deberán sustituirlos y una vez electos los nuevos integrantes de los órganos colegiados se les tomará la protesta.	Primero.- El 6° pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense terminará sus funciones inmediatamente después de haber electo al Comité Ejecutivo Estatal para el periodo 2015- 2018.
	Segundo.- Para el caso de la designación de los delegados al Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en los municipios como Saltillo, Torreón, Francisco I. Madero y San Pedro, en los cuales se participó coaligados en la elección para diputados locales (Distritos II, VIII, IX y X) respectivamente, se les otorgará a Saltillo y Torreón 2 Delegados a cada uno tomando en cuenta su padrón electoral y a Francisco I. Madero y San Pedro UN Delegado por Municipio, debido a que no existe una medición exacta de los votos alcanzados por el Partido de la Revolución Coahuilense.
Tercero.- Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente en que sean aprobados y publicados en el diario Oficial del Estado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y del Instituto Nacional Electoral.	Tercero.- Los presentes Estatutos entran en vigor partir (sic) de que sean aprobados por el Instituto Electoral de Coahuila.
	Cuarto.- Queda abrogada cualquier otra disposición Estatutaria o reglamentaria vigente antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

De la anterior comparación se advierte que los cambios sustanciales a los estatutos del Partido se resumen en:

- Se modifican los derechos de los militantes en donde señalan que cualquier militante aún y que ocupe un cargo de elección popular podrá postularse para ser Presidente, Secretario General, Secretario de Organización y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Estatal de este Instituto Político.
- Se incluye la figura de Comités Ejecutivos Distritales.
- Se modifica la integración del Comité Ejecutivo Estatal, omitiendo incluir diez militantes más que representen las diferentes regiones del Estado.
- Se modifica la integración del Consejo Estatal, señalando para tal efecto el número de delegados en relación a los electores de los municipios.
- Para el Secretario de finanzas se excluye como requisito, el ser militante y fundador del partido.
- Se da la oportunidad a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de re-elegirse una o más veces en forma consecutiva, asimismo podrán ser candidatos a cualquier cargo de elección popular y formar parte de las listas de preferencia de representación proporcional.
- Se adiciona un párrafo que faculta al Comité Ejecutivo Estatal para solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de los órganos internos de dirección del Partido cuando lo considere pertinente, asimismo se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que a través del Comité de Elecciones, se convoque a las Asambleas Constitutivas y emita las convocatorias correspondientes para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Municipal.
- Existe una modificación en la que permiten al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal ser candidato a cualquier cargo de elección popular y formar parte de las listas de preferencia de representación proporcional.
- Se modifica la integración del Comité de Elecciones reduciendo de 5 a 3 tres miembros incluyendo al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, además se integran las funciones, facultades y obligaciones del Comité de Elecciones.
- Se adicionan artículos en los que se incluyen las funciones, facultades y obligaciones de nuevas comisiones, las cuales son las siguientes:
 - Comisión de Honor y Justicia.
 - Comisión Autónoma de Auditoría.
 - Comisión de medios alternos de Solución de Controversias.

- Comisión de divulgación.
- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
- Comité de Financiamiento.
- Comisión de Educación y Capacitación Cívica.

Por lo anterior, en virtud de que las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Estatal denominado Partido de la Revolución Coahuilense, sometidas a la consideración de esta autoridad administrativa electoral, se ajustan a la normatividad que rige las actividades de los partidos políticos, y no contravienen las disposiciones constitucionales y legales, son de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la Ley.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 34, numeral 2, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos señala que se considera como asunto interno de los partidos políticos el relativo a la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, previo al pronunciamiento de fondo respecto de la propuesta de Reglamento del Partido de la Revolución Coahuilense y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Coahuilense, que se someten a la consideración de este Instituto, es preciso resaltar que, de conformidad con el artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos, los partidos políticos estatales tienen obligación de comunicar al Instituto Electoral de Coahuila, los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, siendo el propio instituto quien verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo. Sin embargo, en el presente caso dicho término fue excedido, toda vez que el Partido de la Revolución Coahuilense presentó y solicitó la aprobación de los mismos hasta el día 10 de febrero de 2016; no obstante, dicha circunstancia no impide que este organismo público local verifique el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registre en el libro respectivo, toda vez que conforme a la disposición señalada, la verificación de que los reglamentos que emitan los partidos políticos estén ajustados a las normas legales y estatutarias corresponde al Instituto,

por lo que el hecho de que se haya presentado fuera del plazo señalado es en perjuicio únicamente del propio partido político.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que a efecto de analizar la propuesta del Reglamento del Partido de la Revolución Coahuilense, se procede a realizar el análisis y revisión correspondiente del contenido de dicho instrumento, el cual es del tenor literal siguiente:

“””””REGLAMENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE

CAPITULO I

**Disposiciones generales y naturaleza del
Comité Ejecutivo Estatal**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y estatal para todos los integrantes del Partido de la Revolución Coahuilense, rigen la naturaleza, integración y funciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionan los Comités Ejecutivos Municipales en el Estado de Coahuila.

Artículo 2.- El Congreso Estatal es la autoridad máxima del Partido de la Revolución Coahuilense.

Artículo 3.- El Congreso Estatal se reunirá y se erigirá en Congreso Estatal, conforme lo estipula el artículo 23 de los Estatutos del Partido.

Artículo 4.- El Congreso Estatal se integra con delegados y son delegados al Congreso;

- a) Todos los integrantes al Comité Ejecutivo Estatal
- b) Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Municipales.
- c) Presidente y Secretario General en los Municipios que cuenten hasta con 15000 electores
- d) en los municipios de 15001 hasta 40000 electores 3 delegados incluyendo Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.
- e) En los municipios que tengan de 40001 a 80000 electores en adelante 4 delegados incluyendo al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal.
- f) Aquellos municipios que cuenten con más de 10000 electores podrán contar con 2 delegados más.
- g) Todos aquellos militantes del Partido que ocupen cargos de Elección Popular en el momento de celebrarse un Congreso, siempre que el cargo lo obtuvieran por haber sido postulados por el Partido.

h) Un delegado deberá ser designado por el Comité Ejecutivo Distrital y/o Municipal que corresponda por cada 300 votos que se hayan obtenido en el último proceso Electoral en el que se elijan diputados locales en que se haya participado de manera individual y/o en candidatura común.

i) Los Comités Ejecutivos Distritales deberán nombrar a 5 Delegados incluidos entre los 5 el Presidente y el Secretario General.

j) Los Delegados durarán en su cargo un periodo de 3 años.

Artículo 5.- Los delegados al Congreso durarán en su cargo por un periodo de 3 años a partir de la fecha de designación, el Comité Ejecutivo Estatal podrá sustituirlos en forma interina previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia cuando;

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de renuncia.

c) En caso de tener tres faltas consecutivas de manera injustificada al Congreso.

d) En los casos que se estipula en los artículos 15 y 18 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense.

l.- Las demás que señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 6.- Es competencia del Congreso Estatal;

a) Ratificar o revocar los nombramientos de delegados que haya designado el Comité Ejecutivo Estatal para las tareas organizativas en los diferentes municipios y/o distritos electorales

l.- Las demás que señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 7.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano Colegiado de dirección con facultades ejecutivas y de decisión el cual representa al Partido y se encargará de ejecutar y supervisar los acuerdos del Congreso Estatal, en los términos de los Estatutos del Partido.

Artículo 8.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal podrán revisar y en su caso aprobar los reglamentos, así como todos los programas de actividades del P R C, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción VII de los Estatutos del Partido.

CAPÍTULO II

De la integración del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 9.- El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:

I. Presidente del Comité

II. Secretario General

III. Secretaría de Organización

IV. Secretaría de Finanzas

V. Secretaría de Imagen y Propaganda

VI. Secretaría de Gestión Social

VII. Secretaría de Asuntos Agrarios

VIII. Secretaría de la Mujer

IX. Exponentes del Comité Ejecutivo Estatal

- X. Coordinador del Grupo Parlamentario
- XI. Secretaría de Asuntos Electorales
- XII. Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género
- XIII. Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas
- XIV. Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales
- XV. Secretaría Juvenil
- XVI.- Secretaría de Formación Política, Estudios y Programas.
- XVII. Secretaría del Medio Ambiente
- XVIII.- Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 10.- La renovación del Comité Ejecutivo Estatal será de cada 3 años, cuidando que las sustituciones e incorporaciones de nuevos miembros se realicen oportunamente, según lo estipulado por el artículo 36 de los Estatutos del Partido, lo cual será informado al Comité Ejecutivo estatal por medio del Secretario General.

Al existir baja por renuncia o fallecimiento de algunos de los miembros que integran el Comité Ejecutivo Estatal, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal designará en su lugar un sustituto interino el cual deberá ser ratificado por el Congreso Estatal próximo o siguiente a su designación.

Artículo 11.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal rendirán su protesta estatutaria ante el Pleno del Congreso Estatal al tomar posesión de su cargo.

CAPÍTULO III **De las atribuciones del Presidente del** **Comité Ejecutivo Estatal**

Artículo 12.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal
- II.- Formular conjuntamente con el Secretario General el orden del día de la sesiones del Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- III.- Convocar conjuntamente con el Secretario General a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV.- Suscribir los acuerdos que emanen de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal
- V.- Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas
- VI.- Rendir ante el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal informes trimestrales.
- VII.- Las demás que señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 13.- Compete al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal:

- I.- Suplir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en ausencias temporales, no mayores a tres meses.
- II.- Facilitar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la información, los informes que esta le solicite sobre las actividades del Partido para que esta Comisión cumpla con los principios de transparencia de la ley en materia.

III.- Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones plenarias del Comité Ejecutivo Estatal, y moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas.

IV.- Someter a votación, previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos sujetos a la aprobación del Pleno del Congreso Estatal, informando al mismo del resultado respectivo.

V.- Integrar las actas de las sesiones del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo.

VI.- Las demás que confieran los Estatutos del Partido.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona designada para tal efecto, la representación legal del Partido de la Revolución Coahuilense. En consecuencia el Presidente gozará de todas sus facultades Generales y aun las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Dominio y para suscribir títulos de crédito

II. Vigilar la observancia de estos Estatutos de parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido.

III. Convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme lo señalen los Estatutos.

IV. Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los Candidatos a cargos de Elección Popular así como para el desarrollo de la Convención Estatal Electoral.

V. Convocar al congreso Estatal para que se erija en convención Estatal Electoral.

VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Congresos Estatales y del Comité Ejecutivo Estatal.

VII. Formular y aprobar los reglamentos del Partido, así como los programas de actividades del PRC.

VIII. Supervisar la integración y actualización del Padrón de Militantes del PRC.

IX. Aprobar los acuerdos de Coaliciones Alianzas o Candidaturas comunes para los procesos Electorales correspondientes y presentarlos a la Convención Estatal electoral para su ratificación.

X. Proponer a la Convención Estatal Electoral los candidatos a Diputados de mayoría relativa, conforme al informe que le haya presentado el Comité de Elecciones y en su caso designar Candidatos en los Municipios y Distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.

XI. Decidirá la postulación de candidaturas externas a cargos de Elección popular de acuerdo al informe presentado por el Comité de Elecciones.

XII. Aprobará la lista de preferencia para la asignación de las Diputaciones y Regidurías de representación proporcional.

XII. Dictar las medidas necesarias para asegurar candidaturas con equidad de género de conformidad con la Ley Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

XIV. Elaborar y someter para su aprobación al Congreso Estatal del Partido la Plataforma Electoral.

XV. Resolver sobre la licencia que soliciten los miembros que ocupen cargos de elección popular y designar en su caso a quienes los deberán sustituir.

- XVI. Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal.
- XVII. Formular conjuntamente con el Comité de Financiamiento los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo Estatal.
- XVIII. Vetar, previo análisis y discusión, las decisiones de las Asambleas y Comités Municipales si a su juicio son contrarias a los principios y programas del partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.
- XIX. Decidir sobre las renunciaciones y solicitudes de readmisión al Partido de quienes hayan renunciado al mismo y lo hayan hecho en forma Pública.
- XX. Conocer y resolver sobre los dictámenes que presenten la Comisión de Honor y Justicia en los términos que señalen estos Estatutos.
- XXI. Elaborar los programas de trabajo de carácter Estatal de acuerdo a los lineamientos de Congreso General.
- XXII. Acreditar a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante los Órganos Electorales y Estatales y en suplencia de los Comités Ejecutivos Municipales a los representantes Municipales y Distritales.
- XXIII. Decidir sobre convenios con Partidos Políticos Nacionales la participación en los Comicios Federales.
- XXIV. El Comité Ejecutivo Estatal a través del Comité de Elecciones, convocará a las Asambleas Municipales Electorales y/o Constitutivas, así mismo convocará a las asambleas distritales electorales y/o constitutivas y emitirá las convocatorias correspondientes para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Municipal así como de los Comités Ejecutivos Distritales del que se trate, además, organizará y supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales y Distritales y el trabajo del Partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene cada instancia de Dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.
- XXV. Los demás que señalen estos Estatutos.

Artículo 15.- Los delegados rendirán la protesta estatutaria ante el pleno del Congreso Estatal, al tomar posesión de su cargo.

Artículo 16.- El Comité Ejecutivo Estatal sesionara en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, el pleno sesionara cada tres meses.

Artículo 17.- Para que el Comité Ejecutivo Estatal funciones y sesione válidamente deberá contar con el quórum legal cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El integrante del Comité Estatal, o del que se trate, que falte a tres sesiones consecutivas sin falta justificada o que haya incurrido en acciones que afecten la vida y la integridad del Partido será suspendido temporalmente. El Comité Ejecutivo Estatal nombrará en su lugar un sustituto interino hasta en tanto se presente el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 18.- Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el secretario general.

Artículo 19.- Las sesiones del pleno se desarrollaran conforme al orden del día.

Artículo 20.- El presidente se reunirá antes de cada sesión con los integrantes de la misma para complementar, en su caso el orden del día y para ordenar el desahogo de los asuntos que se vayan a tratar en el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO IV

De la integración de los comités Ejecutivos Distrital y/o Municipal

Artículo 21.- Los Comités Ejecutivos Distritales y/o Municipales se integraran por:

- a) Presidente del Comité
- b) No menos de ocho ni más de quince afiliados electos por la asamblea Municipal, quienes ocuparán las carteras respectivas:
 - 1) El Presidente del Comité
 - 2) El Secretaría (sic) General
 - 3) El Secretaría (sic) de Organización
 - 4) El Secretaría (sic) de Finanzas
 - 5) Secretaría de Imagen y Propaganda
 - 6) Secretaría de Gestión Social
 - 7) Secretaría de Asuntos Agrarios
 - 8) Secretaría de la Mujer
 - 9) Ex Presidentes del Comité Ejecutivo Municipal
 - 10) Secretaría de Asuntos Electorales
 - 11) Secretaría de Derechos Humanos, Equidad y Género
 - 12) Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas.
 - 13) Secretaría de Relaciones Laborales y Sindicales
 - 14) Secretaría Juvenil.
 - 15) Secretaría del Medio Ambiente.

El Presidente del Comité Distrital y/o Municipal y los demás electos, deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Estatal. Serán nombrados para periodos de tres años y podrán re-elegirse por sólo una vez en forma consecutiva.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Distrital y/o Municipal:

- I. Orientar las actividades del Partido y Cuidar que en todo momento dentro de su jurisdicción se cumpla por parte de los afiliados lo que dictan los documentos básicos del Partido y acuerdos que emanen de los Órganos de Dirección Estatal.
- II. Sesionar por lo menos una vez al mes.
- III. Presentar una vez al año a la membresía su informe de actividades, para la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Enviar al Comité Ejecutivo Estatal informes trimestrales de actividades así como de la situación financiera que guarda dicho comité.
- V. Mantener actualizado en padrón de miembros.



- VI. Aprobar la admisión de nuevos miembros.
 - VII. Promover la solicitud de sanciones ante el Comité Ejecutivo Estatal.
 - VII. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidato a presidente Municipal y su planilla.
 - IX. Desarrollar el programa de acción del partido y fomentar la capacitación de sus afiliados.
- I. Las demás que señalen los Estatutos y los Reglamentos en su caso.

CAPÍTULO V

De la integración y funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Distritales y/o Municipales

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Distritales y/o Municipales son órganos de integración democrática, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los estatutos del partido y su reglamento.

Artículo 24.- Los Comités Ejecutivos Distritales y/o Municipales se establecerán de acuerdo a las características de cada municipio, conforme a lo estipulado en los estatutos del partido y de su reglamento.

Artículo 25.- Los Comités Ejecutivos Distritales y/o Municipales, al establecerse, lo harán guardando los mismos principios previstos en el orden estatal conforme al presente reglamento."*****

De lo expuesto se desprende que el contenido del Reglamento del Partido de la Revolución Coahuilense, sometido a la consideración de esta Comisión, solamente se ajusta a definir su estructura orgánica y precisar las atribuciones de los distintos órganos que lo integran, por lo que en razón de dicho documento, conforme a las normas legales y estatutarias del propio Partido, es de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la ley.

DÉCIMO OCTAVO. Por lo que respecta a la propuesta del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Coahuilense, se procede a realizar el análisis y revisión correspondiente del contenido de dicho instrumento, el cual es del tenor literal siguiente:

“”””REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I

Aplicación, Objeto, e interpretación del Reglamento

El presente reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos nacionales e internacionales suscritos por el Estado Mexicano así como la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Partidos Políticos y Los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, comités ejecutivos distritales y municipales, comisiones del Partido de la Revolución Coahuilense, y en general todas las áreas y órganos del Partido de todos los niveles.

Es objeto del presente Reglamento establecer las normas para garantizar a los militantes y a toda persona el acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del Partido y dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.

Artículo 2.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal preverá lo conducente para la debida aplicación del Reglamento a fin de dar cumplimiento a la legislación y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme al artículo 41, fracción II y VI de los Estatutos del Partido.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido, brindará a las autoridades correspondientes todas las facilidades que, de conformidad con la legislación aplicable, sean necesarias

Artículo 3.- De la interpretación del presente Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Partido; ámbito limitado de las excepciones; gratuidad y mínima formalidad; facilidad de acceso y exhaustividad en búsqueda y entrega de la información.

Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos en Materia de Transparencia así como lo que determine la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido.

TÍTULO SEGUNDO

Obligaciones del Partido

Capítulo I

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 27 de la ley General de Partidos Políticos y de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila de Zaragoza, el Partido está obligado a:

- I. Diseñar una página de internet en la cual se publicarán todas las actividades del Partido.
- II. Documentar todo acto que se emite en ejercicio de las facultades expresas del Partido así como el ejercicio de recursos públicos, y sistematizar toda información.
- III. Constituir y mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión social.
- IV. La Comisión de Transparencia y acceso a la Información del Partido, publicará, actualizará y mantendrá a través de la página electrónica del Partido, la información a que se refiere el Capítulo Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Asegurar la protección de los datos personales de los militantes y personas en posesión del Partido, en términos de la Ley de la Materia.
- VI. Dar acceso y poner a disposición de los particulares la información pública que le sea requerida en los términos de la Ley de la Materia y demás disposiciones aplicables.
- VII. Capacitar a los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, así como a todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Comités Ejecutivos Municipales en materia de Transparencia y acceso a la información pública protección de datos.
- VIII. Cumplir cabalmente con las resoluciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coahuila, y colaborar con este en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- El Partido, en coordinación con el Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública de Coahuila promoverá y difundirá de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales.

Capítulo III

Obligaciones en Materia de Información Pública Mínima

Artículo 6.- La página electrónica del Partido tendrá un vínculo de acceso directo donde se encuentre la información pública a que se refiere el capítulo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coahuila.

- I. La información que se difunda en la página del Partido será confiable, completa y oportuna.
- II. Se utilizará un lenguaje claro, sencillo y accesible para la mejor comprensión de las personas que consulten la página del Partido.
- III. En el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y protección de Datos Personales del Partido se establecerá la periodicidad con la que se actualizará la información en la página por cada rubro.

Capítulo III

Obligaciones en Materia de Transparencia

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 19 fracciones I; II; III; IV y XIV y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, El Partido pondrá a disposición del público en la página electrónica diseñada para el efecto.

- I. Sus documentos básicos y su plataforma política
- II. Las facultades de sus órganos de dirección
- III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IV: El directorio del Comité Ejecutivo Estatal, los Comités Ejecutivos Distritales y Municipales y delegaciones;
- V. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y los demás funcionarios partidistas;
- VI. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral de Coahuila;

VII. Los convenios de Coalición o fusión que celebre al Partido o de participación electoral que realice con agrupaciones políticas;

VIII. Las convocatorias que emita el Partido para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, y en su caso el registro correspondiente;

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, al Comité Ejecutivo Estatal y a los Comités Ejecutivos Distritales y Municipales durante los últimos tres años y hasta el mes más reciente y, en su caso, los descuentos correspondientes por sanciones;

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gasto, tanto ordinarios como de precampaña y campaña que se presentan ante la autoridad electoral; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles del Partido así como los anexos que forman parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, en los términos de la legislación electoral;

XI. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral Coahuila;

XIII. El listado de fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del Partido, y

XIV. Las demás que señalen las disposiciones en materia electoral.

Artículo 8.- La información a que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento deberá publicarse en la página electrónica del Partido, de tal forma que se facilite su uso y comprensión, se asegure su veracidad y actualización constante.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

Clasificación y desclasificación de la Información como Reservada y Confidencial

Artículo 9.- Toda la información en posesión del Partido, que este genere, obtenga, adquiera transforme o conserve por cualquier título es pública y sólo podrá clasificarse como reservada o confidencial, previa fundamentación y motivación del posible daño que, con la difusión de la información, se causaría a los intereses tutelados del Partido.

La información clasificada como temporalmente reservada permanecerá con tal carácter cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, sin excederse un período máximo de ocho años.

Transcurrido al plazo señalado en el párrafo anterior, si aún subsistieren las causas que dieron origen a la clasificación de información reservada, el Partido podrá ampliar el plazo hasta por otro igual, previa fundamentación y motivación en términos de la Ley de la Materia y demás disposiciones aplicables.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido, instrumentará los programas y las acciones que procedan para la exacta clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable.

Los órganos directivos del Partido, solo clasificarán como información reservada la siguiente:

- I. La información que se refiera a los juicios en curso, de cualquier índole, en que sea parte el Partido, hasta que se declare cosa juzgada;
- II. La relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del Partido;
- III. La que corresponda a las tácticas y estrategias políticas y de campañas electorales del Partido;
- IV. La correspondiente a los procesos internos disciplinarios a que estén sujetos los afiliados del Partido hasta que se declare cosa juzgada;
- V. Los procedimientos internos de investigación de utilización de los recursos del Partido, en tanto no se emita una resolución definitiva;
- VI. Los que presente al Partido al órgano de fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, así como toda la que se relacione con el uso de los recursos públicos y privados que reciba el Partido en tanto no haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.

Artículo 10.- La información que sea clasificada como temporalmente reservada podrá ser desclasificada en los casos siguientes;

- I. Cuando hayan transcurrido los ocho años a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9 del presente Reglamento.
- II. Cuando lo determine el responsable del órgano interno al considerar que no existe ningún probable daño a los intereses tutelados del Partido.
La desclasificación se realizará conforme a lo previsto por el presente Reglamento así como lo que establezca la legislación aplicable;

Cuando la información reservada deje de tener dicho carácter está se hará pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 11.- Los órganos responsables internos deberán elaborar un índice de los expedientes reservados, por tema

I. En ningún caso podrá clasificarse como reservado el índice del documento o expediente;

II. Se implementarán medidas para asegurar la organización, conservación y custodia de los expedientes reservados por parte del titular del órgano interno responsable del órgano interno;

Artículo 12.- Se considera información confidencial en posesión del Partido, la siguiente:

I. La entregada con ese carácter al Partido;

II. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista por la Ley;

III. La contenida en el padrón de afiliados con excepción de: nombre completo, sexo, entidad federativa, municipio y fecha de afiliación;

IV. Las demás que deriven de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, Reglamento de la Ley General de Partidos Políticos, Instituto Nacional Electoral, Instituto Electoral de Coahuila y demás legislación aplicable;

Capítulo II

DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 13.- Al tratar los sistemas de datos personales, los militantes y demás personal del Partido deberá con el consentimiento del titular y además de observar los siguientes principios: información previa, licitud, calidad de información, confidencialidad, seguridad y finalidad para la que fueron recabados;

I. Solo el interesado tendrá derecho a solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales o en su caso por medio de un representante legal, debidamente acreditado;

II. Los órganos responsables internos que posean información, documentos y expedientes que contengan datos personales, deberán informarlo por escrito a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 14.- Conforme a lo que establece el artículo 63 de los estatutos del Partido son facultades y obligaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la información;

I. Elaborar la página electrónica del P R C mediante la cual informará de las actividades propias del Partido así como del origen y destino de los recursos económicos.

II. Mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental.

III. Publicar, actualizar y mantener disponible toda la información a través de la página electrónica del P R C.

IV. Asegurar la protección de los datos personales de los militantes.

V. Dar acceso a la información a quien lo solicite.

Artículo 15.- Será la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información (sic) de vigilar y coordinar la debida aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Representantes del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

Artículo 16.- Los representantes del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila deberán coadyuvar con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido para desahogar los asuntos en materia del presente reglamento ante el Instituto.

Para los efectos de este reglamento, los representantes del Partido presentarán, tramitarán y desahogarán las impugnaciones que el Partido presente ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, así como las que presenten los solicitantes de la información del Partido de manera oportuna, mediante fotocopias de todo lo actuado.

TÍTULO QUINTO

De los Procedimientos para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

CAPÍTULO I

Procedimientos para la transparencia del Partido

Artículo 17.- Para dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos de Coahuila y al presente Reglamento se aplicara el siguiente procedimiento:

I. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido avisará a los órganos internos responsables de los requerimientos de información hechos por la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, el Instituto Electoral de Coahuila así como por el Instituto Nacional Electoral.

II. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido entregará al Instituto de Acceso a la Información de Coahuila, Instituto Electoral de Coahuila así como al Instituto Nacional Electoral toda la información recabada para tal efecto atendiendo las observaciones que correspondan;

Artículo 18.- Para que la Comisión de Transparencia del Partido pueda dar cumplimiento a lo que establece la legislación en Materia de Transparencia así como el presente reglamento, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Solicitará a los órganos responsables internos la entrega de la información, durante los últimos veinte días hábiles del mes de junio y diciembre de cada año, haciéndoles entrega previa del formato correspondiente;

II. Los titulares de los órganos mencionados en la fracción anterior suscribirán y enviarán la información a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido dentro de los primeros quince días hábiles de enero y los primeros cinco días hábiles de julio de cada año;

III. La información deberá ser publicada en la página de internet en un plazo no mayor al 10 de julio y 20 de enero de cada año, y será la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido quien gestione ante los órganos correspondientes del Partido tal información;

CAPÍTULO II

Métodos para clasificar y Desclasificar la Información y Expedientes

Artículo 19.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información deberá entregar a los órganos responsables del Partido un formato por medio del cual se registrará la Información clasificada como reservada de manera temporal;

Artículo 20.- De acuerdo con el formato a que se refiere el artículo 19, los titulares de los órganos responsables del Partido deberán suscribir la clasificación de la información en el acto en que se genere o modifique, comunicándolo por escrito a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido dentro de diez días hábiles después de la clasificación.

Artículo 21.- De la desclasificación de la información, los órganos responsables del Partido, darán aviso por escrito a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;

Artículo 22.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido, será la responsable de recabar los índices semestrales de expedientes reservados, previa solicitud hecha dentro de los primeros 20 días hábiles del mes de junio y diciembre de cada año y entrega del formato correspondiente a los órganos responsables del Partido;

Artículo 23.- Dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero y 10 días hábiles del mes de julio de cada año, se entregaran los índices de expedientes reservados por parte de los órganos responsables a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en caso de no existir expedientes reservados los órganos responsables lo notificaran por escrito a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en el plazo antes señalado.

Artículo 24.- Cuando existan expedientes que hayan dejado de ser reservados, el órgano responsable informará por escrito a la Comisión de Transparencia y Acceso (sic) Información a más tardar siete días hábiles de su desclasificación.

CAPÍTULO III

Métodos y Requisitos para las Solicitudes de Información

Artículo 25.- Las personas por sí mismas, o por medio de un representante legal previamente acreditado, podrán solicitar información mediante escrito o vía electrónica a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

Artículo 26.- Para acceder a la información los solicitantes deberán proporcionar al menos, lo siguiente:

- I. Nombre de quien la solicita o en su caso del representante legal;
- II. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Descripción de la información solicitada;

IV. Número telefónico propio, local y celular, y dos más para recados para facilitar su localización;

V. La forma en que prefiera se le haga llegar la información.

Artículo 26.- Los órganos responsables, dirigentes, directivos y militantes del Partido, harán del conocimiento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido, cuando reciban solicitudes de información de manera inmediata, y se dé inicio al trámite correspondiente;

Artículo 27.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Partido notificará por escrito a los órganos responsables del Partido de los requerimientos de entrega de información, hechos por las autoridades locales y federales en materia de Transparencia y Acceso a la Información previamente solicitada por las personas;

Artículo 28.- La entrega de la información que harán los órganos responsables del Partido, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, será dentro de los plazos siguientes:

I. Cuando sea pública se hará en un plazo de 9 días hábiles después de la notificación de la existencia de la solicitud;

II. Cuando la información no exista o se encuentre clasificada como reservada o confidencial se le comunicará a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles después de haber recibido la notificación de existencia de la solicitud.

Artículo 29.- Cuando la información solicitada sea pública, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información solicitará se apruebe la ampliación del plazo previsto en la Ley de la Materia a la autoridad correspondiente, previa solicitud hecha por el órgano responsable del Partido, acreditando los motivos de la solicitud;

La negligencia o descuido por parte de los órganos responsables del Partido, no serán motivos causales para la solicitud de la ampliación del plazo.

CAPÍTULO IV

Método para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales

Artículo 30.- Para dar cumplimiento a lo que indica la Ley en Materia de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, se aplicara el siguiente método:

I. El interesado en la solicitud que entregue a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información deberá señalar el dato personal, la corrección o actualización que solicita, además entregará la documentación con la que compruebe la motivación de su solicitud;

II. Dicha solicitud será remitida por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, al órgano responsable en un término de tres días hábiles después de su recepción;

III. Las modificaciones se harán en los términos solicitados y en caso de que las modificaciones no procedan el órgano responsable del Partido argumentará las razones e informará a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en un plazo máximo de diez días hábiles, y esta tendrá tres días hábiles para contestar y notificar al solicitante la respuesta a su solicitud;

IV. Cuando la información no la tengan los órganos responsables ni se encuentre en los archivos del Partido, el órgano responsable informará a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información exponiendo el hecho, la cual notificará al solicitante la inexistencia de sus datos en los archivos;

V. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, informará al solicitante en un plazo que no exceda de 15 días hábiles después de presentar su solicitud, la comunicación que haga constar las modificaciones así como los motivos fundados por los cuales no procedieron;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El cumplimiento de este reglamento es obligatorio para todos los órganos responsables internos del Partido, así como para directivos, dirigente, y militantes.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado y publicado en el Diario Oficial del Estado por el Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

CUARTO.- Las disposiciones de este reglamento regirán supletoriamente para el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Municipales. """"""

De lo anterior se puede advertir que el contenido del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Coahuilense, puesto a la consideración de esta autoridad administrativa electoral, señala el carácter obligatorio de dicho instrumento para los órganos del partido; faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para que a través de él se provea lo conducente para la debida aplicación del reglamento a fin de dar

cumplimiento a la legislación y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública; y retoma las obligaciones que la distinta legislación establece en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que en razón de dicho documento, conforme a las normas legales y estatutarias del propio Partido, es de aprobarse en todo aquello que no contravenga a la ley.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, incisos d), l), 34, numeral 2, incisos a) y f), 36, numeral 2, y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 29 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 4, 37 fracciones I y V, 46, fracción II, y 51, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Político Estatal denominado Partido de la Revolución Coahuilense, en los términos del 6º pleno del Congreso Estatal, celebrado el 31 de octubre de 2015 pasado, y conforme a lo expresado en el Considerando Décimo Cuarto del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento del Partido de la Revolución Coahuilense, acorde a los términos expresados en el Considerando Décimo Séptimo del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido de la Revolución Coahuilense,

acorde a los términos expresados en el Considerando Décimo Octavo del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para que en términos del artículo 7, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos quede registrado en el libro correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, y se lleven a cabo los registros internos pertinentes en este Organismo Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

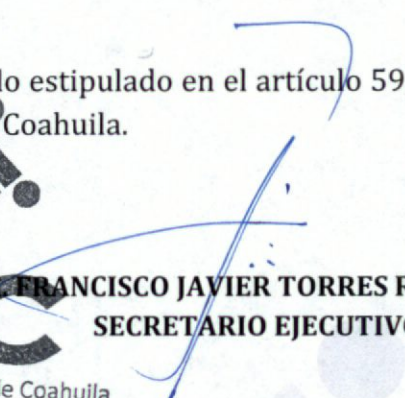
Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTE



Instituto Electoral de Coahuila



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO